

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



TOMO XVII. }

HUARAZ, SABADO 10 DE MAYO DE 1873.

{ Num. 19.

## SECCION LEGISLATIVA.

### LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

(Conclusion.)

#### CAPITULO XVI.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 138. Los colegios electorales que funcionan en la actualidad, procederán, inmediatamente despues de promulgada esta ley, á la eleccion de los Concejos que ella establece.

La primera eleccion de los Concejos de distrito se hará por los electores del respectivo distrito.

Art. 139. La suerte determinará la mitad que debe salir de los Concejos en el primer bienio. En los demas, saldrá la de que cumple su periodo.

Art. 140. La primera calificacion electoral y personal de los concejales se hará por la municipalidad de la capital del departamento, á la que se le remitirán las actas con tal objeto, y en lo sucesivo, por la mitad que quede despues del sorteo que trata el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso; en Lima, á 7 de Abril de 1873.

*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.

*José Simeon Tejada*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félicia Mansanares*, Senador Secretario.

*José María González*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

MAUNEL PARDO.

*Francisco Rosas.*

Lima, Abril 12 1873.

En cumplimiento del artículo 138 de la ley de organizacion municipal, se resuelve: 1º que los Prefectos de los departamentos convoquen los colegios electorales, para que procedan á la eleccion de los concejos departamental, provincial y de distrito. En los departamentos de Lima y el Callao, se convocará á los colegios para dicha eleccion el primer Domingo de Mayo próximo. En los departamentos de Piura, Libertad, Ica, Arequipa, Moquegua y Tarapacá, se hará dicha convocatoria para el tercer Domingo del mismo mes de Mayo; y en los demas departamentos de la República, el tercer Domingo de Junio siguiente; advirtiéndose que la eleccion de los miembros del concejo de distrito, deberá hacerse el Domingo posterior á aquel en que se verifique la de los miembros del concejo departamental y provincial: 2º in-

mediatamente despues de elegidos los concejos, los Prefectos, Sub-prefectos y Gobernadores respectivamente, citarán á primera reunion á los ciudadanos elegidos, y una vez congregada la mayoría de estos declararán instalados dichos cuerpos.—Rúbrica de S. E.—*Rosas.*

Lima, Abril 12 de 1873.

Considerando: 1º Que promulgada la ley de Organizacion Municipal, es conveniente hacerla llegar á conocimiento de todos los ciudadanos acompañándola de las instrucciones necesarias para su mejor cumplimiento: 2º Que en una gran parte de los pueblos del interior del Perú, las personas llamadas á desempeñar los cargos de miembros del concejo de distrito, no poseen suficientemente el idioma castellano para comprender las disposiciones de la indicada ley, vertidas en dicho idioma;

Se resuelve:

1º Que se traduzca al idioma quechua, toda la parte de la ley relativa á la administracion municipal de los concejos de distrito:

2º Que la comision consultiva de administracion, formule las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de la ley, dividiéndolas en tres partes segun se refieran á los concejos departamentales, provinciales y de distrito; comprendiendo cada una las indicaciones que se crean oportunas, tanto para explicar en todos sus detalles la manera como deben ejercerse, por cada miembro de los diversos concejos, las funciones que previene dicha ley, como tambien para sugerir las ideas que se crean oportunas respecto á las nuevas necesidades que esas corporaciones estén llamadas á satisfacer, en la mejora de los actuales servicios municipales de cada pueblo; y sobre los medios que las Municipalidades puedan emplear para obtener ambos resultados:

3º Que se imprima en cuadernos separados dicha ley con las referida traduccion é instrucciones, las que tambien se traducirán al idioma quechua en la parte relativa á los concejos de distrito, y se distribuyan gratuitamente á los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, Párrocos, Alcaldes, Síndicos, Jueces de paz y Maestros de escuela de toda la República; enviándose ademas con cargo á los tesoreros el suficiente número de ejemplares, para que puedan ser vendidos por su costo en todas las provincias:

4º Que los Párrocos y Gobernadores de los distritos hagan leer, en los dias feriados despues de misa, las disposiciones de la presente ley, relativas á los concejos de distrito y las instrucciones acerca de las mismas, en uno ó en ambos idiomas, segun sea conveniente. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Rosas.*

Lima, Abril 12 de 1873.

En cumplimiento del decreto de la fe-

cha, encárgase al Teniente coronel graduado D. Dionisio Anchorena la traduccion de la ley orgánica de Municipalidades en la parte ordenada en el referido decreto.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Rosas.*

## SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, 1º de Mayo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

A consecuencia de un reclamo de la empresa del agua de esta Capital, pidiendo reconsideracion del decreto Supremo en que se declaró la contribucion que debía pagar la empresa por dicha industria, se ha resuelto, en 15 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Se declara, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Contribuciones, cuyos fundamentos se reproducen, sin lugar la solicitud entablada por el Representante de la empresa del agua de esta capital. Y por cuanto se hace necesario dictar una medida que evite el abuso de pedir reconsideracion de decretos supremos ó superiores en cualquier tiempo, y sin que obste el largo plazo trascurrido desde que ellos se expiden, como sucede con el presente reclamo, se dispone, de una manera general: que por una sola vez pueden los particulares pedir reconsideracion de las resoluciones que se expidan, tanto por el Gobierno, como por las oficinas del Estado, y en el término de un mes para los que residen en esta provincia y en la del Callao, y en el de tres meses para los demas puntos de la República; debiendo contarse dicho plazo desde la fecha en que se publique en el periódico oficial del Departamento respectivo, la relacion de los expedientes despachados, la cual se formará por los empleados de las oficinas nacionales en cada acuerdo supremo ó superior, y se remitirá á la imprenta oportunamente; entendiéndose que de las resoluciones que se expidan por las oficinas de Hacienda, sobre ejecuciones á los deudores del Fisco, no se puede pedir reconsideracion, hasta que no se satisfaga el adeudo; como está mandado por las leyes y disposiciones vigentes.»

Que trascibo á US. para su conocimiento y puntual cumplimiento, en la parte que le respecta.

Dios guarde á US.—*F. Rosas.*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Direccion General de Justicia y Beneficencia.—Lima, á 7 de Mayo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

El oficio de US., de 18 de Marzo último, en que manifiesta que la Caja fiscal

de ese Departamento no ha dado cumplimiento á la resolución Suprema de 18 de Enero del presente año, relativa al haber de los médicos titulares, se ha pasado á la Direccion de Contabilidad General, á fin de que se expida la órden conveniente para que, tanto esa caja fiscal como las demás de la República, den exacto cumplimiento á la enunciada resolución.

Dígolo á US. para su inteligencia y en contestacion.

Dios guarde á US.—JUAN SANCHEZ SILVA.

Direccion General de Justicia y Beneficencia.—Lima, á 10 de Mayo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash. S. E. el Presidente, en acuerdo de hoy, ha nombrado vocal de la Corte Superior de ese Departamento al Dr. D. Lorenzo Figueroa, considerando en la propuesta hecha por la Corte Suprema, para proveer ese empleo vacante por jubilacion del Dr. D. José María Dias.

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—JUAN SANCHEZ SILVA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Direccion de Administracion.—Lima, Mayo 1.º de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En el expediente relativo á la eleccion de un Diputado y sustitutos de minería de la Provincia de Huáilas de ese Departamento, ha recaido, con fecha de ayer, la suprema reclusion que sigue.

“Resultando de este expediente que en la eleccion de un Diputado y dos sustitutos del asiento mineral de Huáilas se han observado las disposiciones prescritas en las ordenanzas del ramo de Minería; de conformidad con el dictámen fiscal que precede; apruébase la mencionada eleccion, por la que han sido nombrados para Diputado propietario D. Federico de la Fuente, y para sustitutos D. Aristides Landaveri y D. Mariano Minaya Villafranca.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—JARA.

Que tengo el honor de transcribir á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—J. R. DE IZCUE.

Direccion de Administracion.—Lima, Mayo 7 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Por decreto de 1º del que rige, el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar Teniente Administrador de la Aduanilla de Casma á D. Andres A. Gamarra en lugar de D. Sebastian Flores, que organizará su expediente de cesantía para que se le acuerden los goces á que tenga derecho.

Lo que tengo el honor de participar á US para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á US.—J. R. DE IZCUE.

SECCION DEPARTAMENTAL.

PRIMICIAS.

En el reclamo del señor Cura de Chiquian don Simon Ayala, sobre cobro de primicias, primero ante el Sub-prefecto de la Provincia de Cajatambo y despues ante la Prefectura, se han expedido los decretos siguientes:

“Cajatambo, Enero 16 de 1873.

“Por presentado, y sin perjuicio del réintegro del papel con timbres, que hará el interesado previamente en este recurso: pase al Gobernador de Chiquian, y sucesivamente á los de Huasta y Aquia; para que, oyendo á las partes, y bien justificada que sea la realidad de la deuda que reclama el Párroco recurrente por primicias, las hagan abonar; en la proporcion que designe el Arancel ó sea de sostumbre: para lo que previamente exigirán los Gobernadores que el recurrente les presente una razon de las personas y cantidad que cada una adeuda; con especificacion de los años á que corresponden. Pero si de la ejecucion de la órden de pago resultase contencion entre el deudor y acreedor, se someterá este expediente á la decision del Juzgado competente.—Salazar.”

“Huaraz, Abril 24 de 1873.

“Reintégrese el precio del papel sellado, segun se ordenó en el decreto Sub-prefectural de 16 de Enero, que corre á fojas 8 vuelta; y acredite el recurrente la deuda que pretende hacer efectiva; acompañando, para mejor proveer, la razon de deudores; con especificacion del monto de lo que se le debe por primicias.—Carrillo y Ariza.”

“Huaraz, Mayo 3 de 1873.”

“Visto este expediente, y considerando:”

“Que la contribucion eclesiástica denominada *primicia* debe cobrarse conforme á lo prescrito en la Recopilacion de Indias (título XVI, libro 1º); en el Arancel eclesiástico vigente; y en las Sinodales del Arzobispado, hechas en 1613 por el Ilmo. Sr. D. Bartolomé L. Guerrero, en el título V.—*De decimis, et primitiis, et oblationibus*: [LIBRO 3º CAP. V.]”

“Que en el decreto de 19 de Mayo de 1826, expedido por el Concejo de Gobierno, se declaró sin intervencion á los Sub-Prefectos y Gobernadores en los ajustes de obvenciones parroquiales; obligando á los Párrocos á que diesen á los interesados recibos circunstanciados de las cantidades que percibieran, especificando clara y terminantemente los derechos que las hubiesen causado; y dejando á salvo el derecho de aquellos á quienes se les cobrase de más para reclamar ante el Juez competente.”

“Que por decreto supremo de 4 de Julio de 1856 está prohibida la recaudacion de ese impuesto por los jueces de Paz ó cualquier otra autoridad pública: y

“Que en mi circular dirigida á los Sub-Prefectos, el 20 de Setiembre último, bajo el número 33, dispuse: que las autoridades políticas no prestasen el apoyo de la fuerza para hacer efectivo el cobro de derechos parroquiales, sino á los Curas que cumpliesen con el deber de dar los recibos mencionados:”

“SE RESUELVE:—que pase este expediente al Sub-prefecto de la Provincia de Cajatambo, para que proteja la cobranza de lo que por primicia se adeuda al señor Cura de Chiquian don Simon Ayala; si este ha cumplido por su parte con dar recibos á sus feligreses: verificándose el cobro en el modo y forma que permiten las leyes; y segun el decreto espedido por el mismo Sub-prefecto el 16 de Enero próximo pasado.—Tómese razon de este decreto, y publíquese con las disposiciones de su referenci.—Carrillo y Ariza.”

“El que cogiere cualquiera de las cosas de que se debe primicia, hasta seis fanegas, y dende arriba, pague de primicia media fanega; y si no llegare á seis fanegas no pague nada; y aunque coja en mucho mas cantidad, no pague más que media fanega; y si no fuere cosa que se haya de medir, pague á este respecto; y de la leche, lo que se hiciere de lo que se ordeñase la primera noche.” (*Recopilacion Indiana*.)

“En órden á las primicias, derogado cualquier compensativo y de más abusos, y no concurrendo los Indios de los pueblos á mita por turno á la Capital donde vive el Cura, segun se practica en dichas Doctrinas, pagarán enteramente de todo lo que sembrasen y criasen, desiete uno; y si fuesen cargas, una carga, y si fuesen medias, una media, y si fuesen almudes ó celemin, de cuantas especies cogieren, es á saber: trigo, maiz, papas, quinua, morai, hortaliza, y así de las demas, como así mismo de todos los animales domésticos que criasen, es á saber: ganado vacuno, ganado de castilla, puercos, pollos, gallinas, cuyes y demas crias en que es comprendida la lana de las ovejas y otros efectos de los ganados segun las costumbres que hubiere en el lugar ó en la cobranza de los diezmos, y cuando este número no llegase á siete, se arreglarán á la costumbre que hubiere en la cobranza de dichos diezmos. Cuando el Cura ó sus Tenientes pasaren á los pueblos á hacer algunos casamientos, entierro ó bautismo, ó transitasen por ellos, los mantendrán y darán de comer los dichos, y en el q' residen, se guardara la costumbre, pagando los dichos Curas, como los demas Jueces.

Extracto del Arancel vigente.

“Que las Primicias se cobren conforme á la costumbre que hubiere en cada partido, y en las mismas especies de los frutos.

Las primicias, que se deben dar por los fieles á los Curas de las Parroquias, donde reciben los santos Sacramentos como á Ministros de Dio, y en cuyo reconocimiento y de la merced que nos hace en darnos frutos de la tierra para nuestro sustento, se ordenó por los santos Padres, que se pagasen, segun lo que nuestro Señor mandó en la vieja ley; se cobrase conforme á la costumbre que hubiere en cada partido, recibéndolas en las especies de que se cogieren los frutos, sin obligar á que se paguen en dinero ni en otra cosa diferente. Y en especial prohibimos que esto se haga en los Indios, que como gente miserable recibe vejacion. Y mandamos que los visitantes hagan particular inquisicion en el modo q' se tiene en cobrarlas, y que no den lugar á que se les haga agravio, ni á que se introduzcan nuevos usos, sino que la dicha costumbre se guarde procediendo al castigo de los que hallaren culpados en lo contrario.”

(De los Sinodales ya citadas.)

Lima, 4 de Julio de 1856.

En virtud de las razones aducidas, por el Fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideracion, que los convenios son obligatorios únicamente para las personas que los celebran y en tanto sean conformes á las leyes; se resuelve, que los feligreses de la Parroquia de Huamantanga paguen la primicia que les corresponde con arreglo al Arancel general, sin que el pároco pueda hacerse valer por

tos ó costumbres en contrario. Quedan prohibidas la recaudacion de aquel impuesto hecha por los Jueces de Paz, ó cualquiera otra autoridad pública, y la servidumbre con el nombre de pongos y mitas q' se impone á los indígenas.—Comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Mar.

República Peruana.—Sub-Prefectura de la Provincia del Cercado.—Huaraz, Abril 25 de 1873.

Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Cumpliendo con la atribucion 9ª, título 11, del artículo 6º del Reglamento de la Comision Provincial de Instruccion pública,

CUADRO, del número de alumnos de ambos sexos matriculados en la Provincia del Cercado, en el presente año escolar de 1873.

DISTRITOS.	PUEBLOS.	PRECEPTORES.	ALUMNOS	ALUMNAS	TOTAL
HUARAZ.					
Independencia.....	"	D. José M. Maguina.	225		
Restauracion.....	"	" José M. Villanueva.	126		
Idem.....	"	" Nicolasa Maguina.		188	
Jangas.....	Jangas.....	" Lorenzo Sarzosa.....	"45		
	Idem.....	" Cipriana Cadillo.....		"39	
	Taricá.....	" Juan de M. Angeles.	147		
Yungay.....	Yungay.....	" Martín Guio.....	"63		
	Anta.....	" Toribio Figueroa.....	"73		
Carhuaz.....	Carhuaz, ciudad.....	" Manuel L. Figueroa.....	133		
	Idem...id.....	" Matilde M. Escudero.....		"26	
	Pariahuanca.....	" José G. Allende.....	"43		
	Marcará.....	" Manuel T. Heredia.....	"88		
	Tóna.....	" Pedro Bernui.....	"49		
	Amasca.....	" Manuel Soto.....	"40		
Pariacoto.....	Cochabamba.....	" manuel a. Almendras.....	"37		
Pampas.....	Pampas.....	" Juan F. Loli.....	"69		
	Cajamarquilla.....	" Lorenzo Hurtado.....	"68		
	Pira.....	" Rafael Padilla.....	"75		
Aija.....	Aija.....	" Pedro R. Dulanto.....	"53		
	Idem.....	" Rosalía Huerta.....		"52	
	Coris.....	" Mariano S. Sánchez.....	"54		
	Succha.....	" Gregorio Sánchez.....	"76		
	Huacllan.....	" Jacobo Valverde.....	"41		
	Huayan.....	" Cipriano Cóndor.....	"80		
Cotaparaco.....	Cotaparaco.....	" José del Castillo.....	"57		
	Tapacocha.....	" Juan C. Róbles.....	"58		
	Cochapetí.....	" Juan C. Toledo.....	"73		
	Malvas.....	" Estévan Espinosa.....	"84		
Pararin.....	Pararin.....	" Juan P. Pomiano.....	"60		
	San Gregorio.....	" Pascual B. Angeles.....	"59		
Marca.....	Marca.....	" José P. Melgarejo.....	"50		
Recuay.....	Recuay.....	" Juan F. Maguina.....	161		
	Idem.....	" Melchora Huerta.....		"79	
	Olleros.....	" Vicente del Castillo.....	"58		
		Suma.....	2245	334	
		Total de niños.....			2245
		Id. de niñas.....			"334
		Resúmen.....			2579

Huaraz, Abril 25 de 1873.—José Mercedes Izaguirre.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de las rentas de la Beneficencia en el mes de Abril de 1873.

—INGRESOS—

Existencia del mes próximo pasado.....2258 46  
Cobrado.—Al Boticario, lns

ventas diarias del mes próximo pasado..... 88  
Id. al Enfiteuta de «Chavin»  
D. José Loli, las mesadas del presente mes, por arrendamientos dejados de pagar en años anteriores..... 400 »  
Id. á Néstor Gonzáles, por derechos de siete cajas..... 4 90

Id. á Dª Florencia Loli, por el nicho temporario nº 38 para el párvulo Ernesto Arnao..... 3 20  
Id. al contralor por las hospitalidades de individuos de tropa de la gendarmería, de Infantería y caballería, por los meses de Febrero y Marzo..... 40 75  
Id. á Manuel Fernandez, por el nicho temporario nº 72 para el párvulo Manuel Fernandez... 3 20  
Id. á Manuel Gonzáles por el id. id. nº 45 para Manuel Veas..... 6 40  
Id. Juana Chavez por el id. id. nº 69 para la Tomasa Castillo.... 3 20  
Id. á D. José de la Rosa Sánchez por el id. id nº 60 para la párbula Elvira Sánchez..... 3 20  
Id. á Hilario Liñan por el id. id. nº 66 para la párbula Benita Liñan..... 3 20  
Id. á José Ramos por el id. id. nº 13 para el párvulo Manuel M. Alegre..... 3 20

Suma.....2217 71

EGRESOS.

Pagado—A los empleados de Beneficencia sus haberes del mes próximo pasado..... 95 60

Id. al ecónomo del hospital, para gastos diarios del hospital en el presente mes..... 183 »

Id. al Escribano público Don Juan Figueroa, por la copia testimonial de la escritura de arrendamiento de la hacienda «Cuschap» á favor de D. José Hidalgo..... 3 20

Al albañil Fernando Dextre, el primer dividendo para la refaccion del cementerio general de esta ciudad..... 47 90

Suma..... 329 70

DEMOSTRACION.

Cobrado.....2817 71  
Pagado..... 329 70

Existencia en caja S. 2488 01

Tesorería de Beneficencia:—Huaraz, Abril 30 de 1873.—Mariano Araya y Carballedo.—Vº Bº.—Camino.

En la Villa de Corongo, Capital de la Provincia de Pallasca del Departamento de Ancash, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres: Reunidos los Señores Vocales que suscriben, bajo la Presidencia del Señor Subprefecto D. Vicente Terry, con el fin de informar sobre el estado de las escuelas de la Provincia, acordaron:—1º dar cuenta de que las escuelas en ejercicio funcionan con actividad y contraccion de parte de sus preceptores, habiéndose aumentado el número de alumnos con la visita hecha por el Señor Presidente de la Junta Provincial, y el estímulo que ha infundido en las Comisiones parroquiales:—2º que habiendo manifestado en esta sesion el Sr. Presidente, que era conveniente la traslacion de la preceptora de Llapo á Tauca y la de Tauca á Llapo, se pidiese el cumplimiento de esta medida, por ser fundadas las razones que ha expuesto:—3º exigir la dotacion de preceptores para las escuelas clausuradas:—4º avisar que las

escuelas de esta Capital y Yánac comensaron á funcionar el 1º del pasado, bajo la direccion de sus nuevos preceptores, y 5º proponer á D<sup>a</sup> Jacinta Garay para preceptora de la escuela fiscal de niñas del pueblo de Pallasca; por obtener todas las condiciones que exige el Reglamento del Ramo.

Con lo que terminó el acto que para constancia firmamos, quedando el tanto de ésta en el libro correspondiente.—*Vicente Terry—Pedro Ingar—Martin Jaramillo.*

Subprefectura de la Provincia de Huáilas.  
—Caráz, Abril 26 de 1873.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

En contestacion á la apreciable nota de US., de 7 del presente, n.º 38, y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 10 de Febrero del año que corre, n.º 7, tengo el honor de poner en conocimiento de US.: que el Médico titular de la Provincia Dr. D. Aurelio Sotomayor se ha presentado en esta Capital el 20 del presente.

Dios guarde á US.—S. C. P.—*Gregorio Alzamora.*

República Peruana—Alcaldía Municipal.—Yungay, Abril 29 de 1873.

Benemérito Señor Coronel Prefecto del Departamento de Ancash.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que, por acuerdo de la H. Municipalidad de esta ciudad, se ha puesto en refaccion y reparo general el camino real que de aquí se dirige al puerto de Casma, atravesando la cordillera negra, desde el punto de Palca hasta Quillo, y desde el puente de Matacoto hasta Palea: se hallan en actual trabajo cien hombres con el pré de treinta centavos diarios y cuatro sobrestantes con ochenta; pagados con los fondos remitidos por el Señor, Tesorero de obras públicas de la Provincia, y á la inspeccion del referido trabajo nos dirigiremos hoy dia yo y el Síndico D. Belisario Philipps.

Dios guarde á US.—S. C. P.—*Melquias Navarro.*

Manifiesto de los Ingresos y Egresos municipales correspondientes al año de 1872, que presenta el Tesorero que suscribe para su publicacion.

INGRESOS.

Por diversas multas.....	23	85
Valor de un novillo mostrenco que se remató.....	15	40
Licencia para raijigangas en este mes.....	4	"
Id. para la apertura de un establecimiento de comercio.....	3	"
Mojonazgo de aguardiente.....	9	20
El ramo de chicha.....	10	"
<b>Suma S.</b>	<b>69</b>	<b>45</b>

Por mojonazgo de aguardiente.....	30	50
El ramo de chicha.....	22	60
La introduccion de tabaco en mazos.....	4	50
Licores embotellados.....	10	40
Vino en barriles.....	3	20
<b>Suma S.</b>	<b>71</b>	<b>20</b>

EGRESOS.

Por pago al amanuense, á buena cuenta de sus haberes de nueve meses á 4 ps. segun recibos número 1 y 2.....	36	"
Gastos de escritorio segun órden número 3.....	6	"
Un candado para la cárcel segun comprobante número 4.....	"	80
Dados al Alcalde para el alumbrado de los presos segun órden n. 5....	"	80
Id. á Mercedes Villarreal, por un terreno para el camino de Pomacháca segun recibo n. 6.....	1	90
Id. id. á Manuel Ortega por lo mismo segun recibo n. 7.....	4	"
Id. á Fermín Trujillo por id para id el camino que conduce á S. Luis, segun comprobante n. 8.....	4	"
Haber del Tesorero al 6 por 100 designado por la Municipalidad...	4	"
Gratificacion á los recaudadores, comprobante n. 9.....	3	"

COMPARACION.

Cargo.....	140	65
Descargo.....	60	50
Por cobrar.....	60	50
En caja.....	71	20
<b>Igual.....</b>	<b>160</b>	<b>65</b>

Huari, Abril 20 de 1873.—DOMINGO ANGULO—V.º B.º—LEZAMETA.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la Ciudad de—Carhuaz, Abril 30 de 1873.

Al Benemérito Señor Coronel Prefecto del Departamento.  
S. P.

Por ausencia del Señor D. Manuel C. Méndez, Alcalde de la Honorable Municipalidad de esta Ciudad, me he hecho cargo de dicha Alcaldía como llamado por la ley.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de esa Prefectura, para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.—S. P.—MANUEL C. DIAZ.

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de las rentas de la Beneficencia de Huaraz, en el año de 1873.

—INGRESOS—

A varios por intereses de dinero que obtienen á mútuo.....	147	97
A varios por arrendamientos de fincas.....	793	20
A la Caja Fiscal del Departamento la pension mensual al Hospital, en remplazo del estinguido tomin.....	2015	40
A la Caja Fiscal del Departamento por hospitalidades de individuos de tropa.....	234	85
Al contralor, hospitalidades que pagan por su órgano los jefes por sus tropas, y los particulares por sus personas.....	440	80
A los escribanos, por restauracion de testamentarias.....	6	80
A varios por derechos de nichos...	496	
A varios por derechos de cajas...	38	50
A varios, por limosnas y multas..	102	"
Al boticario por utilidades en los medicamentos que consumen los particulares.....	200	"
<b>Suma.....</b>	<b>4474</b>	<b>82</b>

—EGRESOS—

Por gastos diarios en la mantencion de enfermos y empleados en el Hospital de Belen.....	2600	"
------------------------------------------------------------------------------------------	------	---

Para gastos extraordinarios, tanto del Hospital como del cementerio general de esta Ciudad....	2514	28
Por sueldos á los empleados de Beneficencia.....	1194	23
Para gastos de culto.....	300	"
Para los medicamentos que consumen los enfermos en el Hospital.....	250	"
<b>Suma.....</b>	<b>6798</b>	<b>51</b>

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	4474	82
Egresos.....	6798	51
<b>Déficit.....</b>	<b>2323</b>	<b>69</b>

Tesorería de Beneficencia.—Huaraz, Mayo 7 de 1873.

MARIANO ARAYA CAREALLIDO.  
V.º B.º  
CAMINO.

SUMARIO.

Seccion Legislativa.

Ley de organizacion municipal (conclusion.)

Seccion administrativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Oficio en que se trascribe el decreto Supremo, sobre el término para pedir se reconsidere cualquier resolucio<sup>n</sup>suprema ó superior.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Oficio sobre el haber de los médicos titulares.

Id. Sobre el nombramiento de vocal de esta Corte, hecho en favor del Sr. Dr. Lorenzo Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tres decretos sobre dicha ley.

Oficio comunicando haberse aprobado la eleccion de Diputados y sustitutos de Minería de Huailas.

Id. dando aviso de haberse nombrado Teniente administrador de la Aduanilla de Casma á D. Andres A. Gamarra.

Seccion Departamental.

Primicias. — Decretos expedidos en los recursos del Sr. Cura de Chiquian D. Simon Ayala.—Disposiciones sobre el cobro de ellas.

Oficio remitiendo un cuadro de los alumnos concurrentes á las escuelas fiscales de esta Provincia.

Cuadro á que se refiere dicho oficio.  
Acta de la Junta Provincial de instruccion de Pallasca.

Oficio del Subprefecto de Huailas, avisando que el médico titular de esa provincia se ha hecho cargo de su destino.

Id. del Alcalde municipal de Yungay, dando cuenta de la compostura del camino de esa ciudad á Casma.

Manifiesto del tesorero de la H. Municipalidad de Huari, en que constan los ingresos y egresos de dicha corporacion el año próximo pasado.

Oficio en que D. Manuel C. Dias dá cuenta haberse encargado de la Alcaldía municipal de Carhuaz.

Presupuesto de ingresos y egresos de la Beneficencia pública de Huaraz en el año corriente.